



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales:

Mediante la expedición de la Ley 01 de 1991, el Estado Colombiano definió el marco normativo que regula los aspectos generales tendientes a la modernización del sector portuario y su funcionamiento y definió las entidades que tendrían la connotación de autoridades a cargo de la dirección general de la actividad portuaria pública y privada, entre ellas, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (hoy Ministerio de Transporte), la Superintendencia General de Puertos (hoy Superintendencia de Puertos y Transporte) y la Dirección General Marítima (DIMAR).

Estas entidades del Estado, al igual que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cumplen funciones y competencias definidas en la Ley y establecen, de manera directa e indirecta, las condiciones en las cuales se debe desarrollar el sector portuario colombiano.

A manera de ejemplo, el Ministerio de Transporte establece las políticas del sector, actúa como ente regulador; La Superintendencia de Puertos y Transporte se encarga de las funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad portuaria; La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI organiza y administra los contratos de concesión del sector transporte; El Instituto Nacional de Vías - INVIAS realiza actividades relacionadas con la construcción y mantenimiento de los canales públicos de acceso a los puertos; La Dirección General Marítima - DIMAR tiene, entre otras funciones, las de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales, a través de las Capitanías de Puerto y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA por su parte, le corresponden los asuntos portuarios en los kilómetros finales del río Magdalena.

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 3 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2410990 -2410929 - Exts. 325
www.buenaventura.gov.co

Handwritten signature and initials.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Con la entrada en vigencia de la Ley 1617 de 2013, a los distritos especiales se les atribuyó la connotación de *autoridades portuarias* confiriéndoles funciones específicas en materias relacionadas con desarrollos portuarios, concesiones, planes de expansión portuaria, entre otros temas de interés, que inciden en el devenir de sus comunidades y sus territorios.

Artículo 80. Régimen portuario. Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por Ley, es decir, los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Iguales prerrogativas tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias.

Lo reglado en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013 es un claro ejemplo de los procesos de descentralización administrativa que se vienen presentando paulatinamente en nuestro país, bajo sus modalidades de descentralización territorial, descentralización especializada o por servicios y descentralización por colaboración, cuando establece que los distritos especiales son los llamados a definir las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias en el marco de la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes.

[Handwritten signature]

La descentralización administrativa territorial, comporta el ejercicio de competencias por mandato de la Constitución y la Ley a entidades territoriales que gozan de autonomía

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 3 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2410990 -2410929 – Exts. 325
www.buenaventura.gov.co

[Handwritten signature]



administrativa, fiscal y personería jurídica, los cuales pueden gobernarse por autoridades propias, administrar los recursos y participar en las rentas nacionales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 286 y 287 de la Constitución Nacional.

En la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura se adelantan todos los días actividades portuarias, marítimas y logísticas con diversas dinámicas en el territorio que en algunos casos trascienden el alcance de las regulaciones planteadas a nivel central. La competencia de autoridad portuaria prevista en la Ley 1617 de 2013 no conlleva a que en la actualidad los distritos cuenten con la capacidad suficiente de resolver todos los asuntos que en materia portuaria, marítima y logística se presentan en sus territorios. Esta atribución debe ser delegada expresamente por la Constitución y la Ley sin violar el régimen de competencias y servicios entre la Nación y los entes territoriales dispuesto en los artículos 209, 288 y 356 de la Constitución Nacional y las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998; 715 de 2001, modificada por las Leyes 1176 de 2007, 1294 de 2009, 1146 y 1450 de 2011 y por el Decreto 1188 de 2003; Ley 1454 de 2011 y 1551 de 2012, entre otras disposiciones legales.

No obstante, consideramos que gradualmente, competencias específicas de inspección, vigilancia y control que ejercen ciertas entidades del orden nacional pueden ser delegadas a los distritos portuarios al verificarse el desarrollo eficaz y eficientemente de las funciones definidas en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, atendiendo lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad definidos en el artículo 288 de la Carta Política.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

ARTICULO 288. La Ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 3 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2410990 -2410929 – Exts. 325
www.buenaventura.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Para plantear la figura jurídica que desarrollará la función de autoridad portuaria y logística en el distrito especial de Buenaventura, es menester, tener presente la figura de la descentralización por servicios, que conlleva el otorgamiento de competencias o funciones de la administración a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada.

Cuando se analizan los escenarios legales en los cuales puede delegarse a una entidad descentralizada la función de autoridad portuaria y logística, esto es, trasladar funciones que entidades del orden nacional vienen desempeñando a la nueva entidad que se pretende crear mediante acuerdo distrital, se plantea como opción la figura de *los establecimientos públicos*.

Estos entes descentralizados, regulados en los artículos 68 a 81 de la Ley 489 de 1998, ejercen funciones bajo el principio de especialidad, según el cual solo pueden realizar aquellos actos y operaciones relacionados con el objeto para el cual fueron creados.

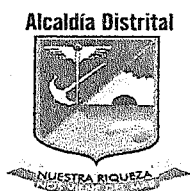
ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la Ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las Leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva Ley.

PARAGRAFO 1o. *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable*

Handwritten signatures and initials.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a las autoridades del orden territorial.

PARAGRAFO 2o. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, define a los establecimientos públicos como entes descentralizados encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

La viabilidad jurídica para que en el distrito especial de Buenaventura pueda crearse un establecimiento público técnico y especializado está definida en los artículos 313 numeral 6; artículo 315 numeral 3 de la Constitución Nacional; el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) y lo señalado en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

La Constitución Política establece en sus artículos 313 y 315:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las

[Handwritten signatures]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).

A su vez el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) establece que:

"Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la Ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales".

Y el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que:

"Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la Ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política".

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera la figura jurídica de Establecimiento Público como la más idónea para la entidad a crear por parte del Concejo Distrital de Buenaventura y con ella, ejercer las funciones definidas en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, de manera autónoma, técnica y especializada en la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura, sin perder de vista que las funciones y actuaciones como autoridad portuaria y logística de dicho establecimiento público puedan comprender los territorios de los municipios y entidades territoriales localizados dentro de la franja del litoral existente con los cuales el Distrito Especial de Buenaventura constituya áreas metropolitanas o esquemas asociativos territoriales, acorde con la Constitución y la Ley.

En ese contexto resulta pertinente anotar que la creación de dicha Autoridad tiene como misión ser un ente público descentralizado, que represente al territorio en la participación de las políticas públicas portuarias nacionales, los planes de expansión portuaria de la región, los cambios en la infraestructura portuaria en el territorio y la participación en el desarrollo de infraestructuras portuarias marítimas y fluviales relacionadas con el cabotaje de carga, tránsito de pasajeros, infraestructura turística y la industria pesquera; así como ser agente de acercamiento entre el Distrito Especial de Buenaventura y los desarrollos



conexos con la actividad portuaria vinculados al territorio, tales como la movilidad, el almacenamiento de carga y la gestión logística.

En concordancia con lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la creación y el pleno funcionamiento de la Autoridad Portuaria y Logística del Distrito Especial de Buenaventura como establecimiento público de carácter técnico especializado, debe contribuir a fortalecer el manejo autónomo del territorio, la competitividad del Distrito y la región, la calidad de vida de sus habitantes por la generación de empleos y el desarrollo sostenible del Distrito, con nuestro acostumbrado respeto estamos enviando a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, que contempla, además de su naturaleza jurídica, su competencia funcional, estructura orgánica, patrimonio, para su consideración, discusión y aprobación, en un contexto donde estamos seguros prevalecerá la sapiencia y vocación de servicio que los caracteriza.

De los Honorables Concejales,

Cordialmente.

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde Distrito de Buenaventura



PROYECTO DE ACUERDO No _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 617 de 2000, 1454 de 2011 y la Ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, en el marco regulatorio del sector portuario en Colombia, la Ley 01 de 1991 definió cuales son las autoridades que están a cargo de la dirección general de la actividad portuaria pública y privada, entre ellas, el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que, en el sector portuario, el Estado ha delegado una serie de competencias específicas a entidades del orden nacional como la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, La Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR tendientes a regular, desde el nivel central, la actividad portuaria que se realiza en el territorio Nacional.

Que el acto legislativo número 02 de 2007 confirió al Municipio de Buenaventura la categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Que, en desarrollo de la norma jurídica anterior, se expidió la Ley 1617 de 2013 que contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Especiales.

Que la Ley 1617 de 2013, en desarrollo del artículo 287 de la Constitución Política, dispuso en su artículo 80 lo siguiente:

“Artículo 80. Régimen portuario. Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Buenaventura, así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CON PES), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita. (Subraya fuera de texto).

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias."

Que la Constitución Política establece en su artículo 287 que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". Principio que corresponde al desarrollo de la descentralización administrativa a nivel territorial que comporta el ejercicio de competencias por mandato de la ley a los entes descentralizados definidos en la Carta Política, los cuales tienen autonomía administrativa, fiscal y personería jurídica, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar los recursos y participar en las rentas nacionales".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, los establecimientos públicos, como entes descentralizados, son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público, los cuales reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política dispone que: “Corresponde a los concejos, entre otras atribuciones, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

Que en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, numerales 1 y 3 se establecen atribuciones especiales que le corresponden a los alcaldes distritales los cuales indican: “Atribuciones especiales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su Distrito corresponde ejercer las siguientes atribuciones: 1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. (...) 3. Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación. (Subraya fuera de texto) y lo dispuesto en el 315 de la Constitución Política, numerales 3 y 5, los cuales indican: “Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).” (Subraya fuera de texto)

Que la Ley 1617 de 2013, dispuso en su artículo 78 en materia de atribuciones especiales a los distritos, lo siguiente:

“Artículo 78. Atribuciones especiales. Dadas las características especiales del territorio bajo la jurisdicción de los distritos, resultante de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico-culturales, así como de la serie de ventajas que en razón de los atractivos de sus recursos y la ubicación estratégica de estos, como la infraestructura existente y a mejorar, se derivan para el desarrollo y crecimiento turístico, ecoturístico, para el fomento cultural, la promoción, fomento y desarrollo de la vocación industrial; el fortalecimiento de la actividad portuaria nacional e internacional; el aprovechamiento racional de la biodiversidad; y por virtud de lo previsto en esta ley, a los distritos corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo

Handwritten signature/initials



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley (...)"(Subraya fuera de texto)

Que la Ley 1617 de 2013, dispuso en su artículo 79 en materia de atribuciones especiales a los distritos, lo siguiente:

"Artículo 79. De los bienes de uso público. El manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes."

Que en documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES 3982 del 13 de enero de 2020, se establece la Política Nacional Logística, con el objetivo de "promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías y fortalecer la institucionalidad, la información, la tecnología y el capital humano en logística, como herramienta para reducir los costos y tiempos logísticos, y así impulsar la competitividad del país".

Que en el documento CONPES 3982, se indican acciones que tienen relación directa con el distrito de Buenaventura, en su calidad de zona portuaria del país y de la ubicación geoestratégica para el desarrollo logístico y competitividad del país. En este orden, se señalan entre otras:

- "La definición de un plan estratégico para el impulso y desarrollo de Infraestructura Logística Especializada – ILE", donde se incluye la Plataforma Logística de Buenaventura. (Subraya fuera de texto)
- Para el año 2021, "el Ministerio de Transporte, con el acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el DNP, contará con el plan de expansión portuaria que define la visión de desarrollo del sistema portuario a 2040. Este plan incluirá estrategias encaminadas a mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema portuario colombiano a través de la optimización de la capacidad portuaria Marítima de carga de comercio exterior y trasbordo para los litorales Pacífico y Atlántico, mecanismos de reversión de concesiones portuarias a partir del año 2030, aspectos institucionales de gobernanza del sector y la revisión de las condiciones de conectividad con las principales rutas carreteras, férreas o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



fluviales de comercio exterior del país o con los accesos marítimos del terminal, que puedan ser ejecutados dentro del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria o presentados como APP de iniciativa privada". (Subraya fuera de texto)

- Para el año 2021, "el Ministerio de Transporte con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el DNP y la Dimar, tendrá actualizado el **Plan de Ordenamiento Físico, Portuario y Ambiental de los litorales colombianos**, con el propósito de contar con un instrumento de planeación de las actividades marítimo-portuarias con un énfasis en el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales del país. Este plan establecerá las restricciones físicas, sociales y ambientales y permitirá el uso racional del recurso costero y tendrá en cuenta los resultados del estudio de capacidad y demanda portuaria. **Este plan deberá estar articulado con los planes de ordenamiento territorial de los municipios donde existan instalaciones portuarias**". (Subraya fuera de texto)
- "De manera complementaria, para 2024, el Ministerio de Transporte, la ANI, Comagdalena y la Dimar, con el apoyo del DNP, tendrán establecidos los **planes maestros en cada una de las nueve zonas portuarias**, los cuales contarán con una visión de desarrollo de entre 10 y 20 años, bajo criterios de eficiencia en el uso del espacio marino costero y fluvial, en armonía con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Para la formulación de estos planes se deberá tener en cuenta a los grupos de interés públicos y privados, con el propósito de construir una visión conjunta. Inicialmente, estos planes deberán formularse en las zonas portuarias que presentan problemas de congestión y conflictos ciudad - puerto, tales como Barranquilla, Cartagena, **Buenaventura** y Santa Marta, haciendo especial énfasis en la optimización de sus accesos viales; **sin embargo, se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados en Buenaventura y Barranquilla como puntos de partida iniciales para los estudios**". (Subraya fuera de texto)

Que se hace necesaria la creación de un establecimiento público de carácter técnico especializado y dotado de autonomía administrativa y presupuestal, para desarrollar en lo pertinente a sus competencias, lo regulado en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 1617 de 2013, lo dispuesto en las acciones establecidas en Política Nacional Logística - CONPES 3982 de 2020 y demás atribuciones que en el futuro le sean asignadas por leyes, decretos o acuerdos.

En mérito de lo expuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



ACUERDA

TITULO I

CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA

CAPITULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. CREACIÓN AUTORIDAD DISTRITAL PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA- ADPMFB. Crease el establecimiento público denominado **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DISTRITAL ESPECIAL DE BUENAVENTURA- APLDB.**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB.** Es un establecimiento público del orden Distrital, de carácter técnico especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de ejercer la función de autoridad portuaria y logística dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1617 de 2013 y las competencias que en el futuro le sean asignadas por la Ley.

ARTÍCULO 3 OBJETO. La **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB.** Tiene como objeto: Intervenir, liderar, coordinar, articular y ejecutar las políticas públicas que, en materia de desarrollo portuario, logístico, marítimo y fluvial, se implementen en la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, en cumplimiento de la Ley, para mejorar continuamente la competitividad y la ordenación de los sectores económicos en el territorio.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB,** que por medio del presente acuerdo se crea tiene como sede principal y domicilio legal el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Distrito Especial de Buenaventura y su jurisdicción corresponde a las zonas urbana y rural del Distrito Especial incluyendo las que por norma se creen, modifiquen, complementen o sustituyan.

PARAGRAFO. La jurisdicción de la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB**, podrá comprender los territorios de los Municipios y entidades territoriales localizados dentro de la franja del litoral existente, con los cuales el Distrito Especial de Buenaventura constituya áreas metropolitanas o esquemas asociativos territoriales, acorde con la Constitución y la ley.

CAPITULO II
FUNCIONES

ARTICULO 5. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB. De conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en materia de competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales previstos en el artículo 288 de la Constitución Nacional y en concordancia con las Leyes 136 de 1994 y 489 de 1998, corresponde a la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB** en desarrollo de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 1617 de 2013 ejercer las siguientes competencias:

A. Intervenir en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En desarrollo de esta atribución, la APLDB realizará las siguientes funciones:

1. Proponer al Ministerio de Transportes, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Portuario y Logístico, las áreas determinadas para instalación de puertos y planes de expansión portuaria.
2. Determinar en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y el Plan de Desarrollo Portuario y Logístico, puertos o terminales especializados por tipo de carga, con información de tendencias comerciales.
3. Proponer políticas de desarrollo de terminales de cabotaje para incluirlos en los planes de expansión portuaria.
4. Requerir información de carga, ocupación de sectores de almacenamiento y tiempos de operación a los terminales portuarios de comercio exterior establecidos en el territorio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



5. Recopilar información para mantener actualizada mensualmente la base de datos con información de movimiento de carga, porcentajes de ocupación y tiempos de operación de los terminales e instalaciones portuarias en el Distrito Especial de Buenaventura.
6. Realizar comparativos de movimientos de carga y operatividad de los puertos de la costa pacífica americana, en términos de mercados estratégicos para el desarrollo del país. Esta información debe retroalimentarse con las entidades nacionales que establecen las políticas portuarias en el país, a fin de sustentar las intervenciones que realice la Autoridad Portuaria y Logística Distrital ante el CONPES que establece el plan de expansión portuaria.
7. Diseñar y mantener modelos de proyección y tendencias en los intercambios comerciales con el fin de identificar la realidad del comercio exterior, en términos de intercambio de productos con países de alto potencial comercial y aquellos en los que la nación desarrolle alianzas y tratados de libre comercio.
8. Presentar alternativas para el fortalecimiento multimodal de la red portuaria del Distrito con el desarrollo comercial de productos coherentes con el plan nacional de desarrollo.
9. Tener representación permanente del Distrito en las alianzas comerciales que se desarrollen en el pacífico colombiano.
10. Implementar en el Distrito de Buenaventura, las políticas que en materia de transporte fluvial e instalaciones se determinen en el Plan Maestro Fluvial del Ministerio de Transporte.
11. Mantener vínculos con instituciones de promoción de comercio exterior, gremios, autoridades nacionales para identificar las tendencias de los mercados, cadenas logísticas, desarrollo de clústeres y demás elementos, para identificar oportunidades de desarrollo de inversiones portuarias y logísticas factibles en el Distrito.
12. Establecer relaciones con organizaciones internacionales que impulsen el desarrollo portuario, los vínculos Ciudad - Puerto y generen información de actualidad para los sectores portuario y logístico, con el fin de vincular al Distrito como actor portuario y logístico ante instituciones internacionales especializadas y ampliar el rango para aprovechamiento de oportunidades.
13. Participar en las reuniones de la autoridades, gremios y empresarios vinculados con el comercio exterior en lo relacionado con planes de mejora, locales, regionales o nacionales para el desarrollo de proyectos vinculados con el comercio exterior conexos al territorio.
14. Consolidar la información fluvial y marítima de embarcaderos, muelles, instalaciones de embarque y desembarque de personas y carga en la extensión territorial del Distrito, con el fin de producir insumos de información para los planes territoriales y prospectiva distrital.

B. Emitir los conceptos, recomendaciones y oposiciones en el trámite de concesiones portuarias y en el de modificaciones de las mismas, cuando

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 3 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2410990 -2410929 – Exts. 325
www.buenaventura.gov.co

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



se pretendan localizar o modificar puertos e instalaciones portuarias en la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con el establecido en el Artículo 80 de la Ley 1617 de 2013.

En desarrollo de esta atribución, la APLDB realizará las siguientes funciones:

1. Verificar en qué medida, el eventual desarrollo del proyecto en trámite de aprobación o modificación de concesión portuaria afecta o impacta los objetivos socioeconómicos del Distrito.
2. Analizar cuál es la responsabilidad financiera de los gestores del proyecto.
3. Verificar cual es el alcance de la responsabilidad de los gestores en lo relacionado con los desarrollos planificados en el proyecto.
4. Analizar cuál es volumen, tipo y crecimiento estimado de la carga que pretende movilizar el eventual desarrollo del proyecto.
5. Examinar las influencias del mercado sobre el tráfico y las tendencias en las tecnologías de la información.
6. Consultar los planes de las compañías de navegación, como criterio de evaluación de los planes.
7. Revisar las políticas en materia de enlaces de transporte y de tráfico.
8. Verificar que el emplazamiento del proyecto corresponde al uso de suelos establecido en el POT vigente.
9. Examinar si existen necesidades de terrenos a largo plazo.
10. Examinar las necesidades de superficie de agua y de canales de acceso a largo plazo.
11. Revisar los estudios técnicos presentados por el desarrollador del proyecto.
12. Analizar el plan preliminar de inversiones para el desarrollo del proyecto.
13. Discutir el proyecto con la Comisión Intersectorial y con las autoridades ambientales que corresponda.
14. Estudiar las opiniones de los usuarios públicos y privados frente al eventual desarrollo del proyecto.
15. Preparar, revisar, distribuir y publicar el concepto de la APLB, previa autorización del Consejo Directivo.
16. Hacer seguimiento y evaluación de la implementación de los proyectos de concesiones o ampliaciones que sean aprobadas.
17. Informar a las entidades del orden nacional, regional o distrital, según la materia que corresponda, los eventuales incumplimientos de los concesionarios.

C. Emitir los conceptos, recomendaciones y oposiciones respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 1617 de 2013.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



En desarrollo de esta atribución, la APLDB realizará las siguientes funciones:

1. Verificar en qué medida, el eventual desarrollo del proyecto a desarrollar como obra de beneficio común o de licencias portuarias para construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias, afecta o impacta los objetivos socioeconómicos del Distrito.
2. Verificar la conveniencia del embarcadero o zona común solicitada en trámite para el desarrollo económico y social de la región y su adecuación frente al uso de puertos y embarcaderos existentes.

En concordancia con los artículos 78 y 79 de la Ley 1617 de 2013, la ALPDB ejercerá las siguientes funciones:

1. Articular con las diferentes dependencias de la administración distrital y las demás entidades del orden nacional y departamental, la implementación de planes, proyectos, programas y recursos que apalanquen el desarrollo portuario y logístico de la región y el distrito.
2. Coordinar con el sector privado y gremial, la implementación de proyectos que impulsen el desarrollo portuario y logístico de la región y el distrito.
3. Fomentar el intercambio y trabajo conjunto con las demás autoridades portuarias distritales, nacionales y regionales.
4. Apoyar, proponer, fomentar políticas públicas orientadas al fortalecimiento de proyectos portuarios y logísticos en la región y el distrito.
5. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo del Distrito, en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la APLDB.
6. Formular y adoptar mecanismos, con entidades públicas o privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, para la coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos, así como para su evaluación, seguimiento y control.
7. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la APLDB.
8. Asesorar administrativa y técnicamente, iniciativas públicas y privadas que contribuyan al objeto de la APLDB a ejecutarse en el Distrito.
9. Promover y participar en la creación de sociedades portuarias, concesionarias temporales o contratistas, para la construcción, operación, explotación y desarrollo de proyectos portuarios y logísticos, en jurisdicción del distrito, incluidas las zonas marítimas y fluviales.
10. Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos portuarios y logísticos, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas, privadas o mixtas.
11. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



12. Promocionar las ventajas competitivas y comparativas del territorio con relación al desarrollo de las actividades portuarias, logísticas, marítimas y fluviales.
13. Gestionar el desarrollo de un nuevo modelo hidráulico de la bahía de Buenaventura.

CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGANICA
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 6. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración del Establecimiento Público **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGISTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - APLDB.** Estará a cargo del Consejo Directivo y el Director General.

SECCION I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGISTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - APLDB,** queda conformado así:

1. El Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura o su Delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Transporte o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Director General Marítimo o su delegado.
5. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.
6. Un representante del sector privado, elegido por el Comité Intergremial e interempresarial del Distrito de Buenaventura o quien haga sus veces.
7. Un representante de la comunidad logística del Distrito de Buenaventura.
8. Un representante de las comunidades negras ubicadas en la jurisdicción del establecimiento público.
9. Un representante de las comunidades indígenas ubicadas en la jurisdicción del establecimiento público.
10. Un representante de la comunidad academica universitaria ubicadas en la jurisdicción del establecimiento público.

Artículo 8. PERIODO Y REUNIONES. El Consejo Directivo tendrá un periodo igual al del Alcalde Distrital y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la misma o el Director de la entidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



La convocatoria a las reuniones ordinarias, se efectuarán por parte del Director de la APLDB, con un término no inferior a ocho (8) días calendario, indicando, día, hora y lugar.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias, que son aquellas para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permita esperar su estudio y consideración en una reunión ordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director de la APLDB, con un término no inferior a tres (3) días calendario.

Artículo 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – ALDPB**, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar los estatutos de la APLDB y sus reformas.
2. Adoptar las medidas necesarias para que pueda operar la estructura orgánica del establecimiento público. Para ello creará los cargos que demande la administración, señalará sus funciones, fijará sus dotaciones y emolumentos y desarrollará dicha estructura con sujeción a la Ley, respetando las políticas de modernización del Estado y racionalización del gasto público, estableciendo para su cumplimiento mecanismos de control que aseguren su máxima productividad.
3. Aprobar los planes, proyectos y programas específicos presentados por el Director General.
4. Aprobar el presupuesto anual.
5. Autorizar al Director General para celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del distrito y fijar el límite máximo hasta el cual pueda celebrarlos.
6. Autorizar al Director General para gestionar proyectos que estén orientados al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la APLDB.
7. Determinar las pautas y la modalidad de administración y manejo de los bienes de la Nación y del Distrito Especial de Buenaventura que hayan sido integrados al patrimonio del establecimiento público y de los bienes de la Nación que haya tomado en administración el Distrito.
8. Aprobar el reglamento interno.
9. Establecer los parámetros objetivos de evaluación y evaluar el desempeño del Director General de la APLDB.
10. Solicitar a el (la) Alcalde(sa), la remoción del Director de la APLDB, cuando el resultado de la evaluación de desempeño le sea desfavorable.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Directivo realizará como mínimo una vez al año, una sesión sin la presencia del Director General y los funcionarios de la APLDB, con el fin de analizar, independientemente de éstos, su desempeño frente a los objetivos estratégicos de la APLDB.

Handwritten signature



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para que pueda operar la estructura orgánica de la APLDB. Para ello creará los cargos que demande la administración, señalará sus funciones, fijará sus dotaciones y emolumentos y desarrollará dicha estructura con sujeción a la ley, respetando las políticas de modernización del Estado y racionalización del gasto público, estableciendo para su cumplimiento mecanismos de control que aseguren su máxima productividad.

SECCION II
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB**, y su primera autoridad ejecutiva. Atenderá las orientaciones y directrices del Distrito, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través del Consejo Directivo. Será nombrado por el Alcalde Distrital de Buenaventura y será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 11. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado Director de la APLDB, se deberán cumplir, sin excepción alguna, con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario en economía, administración, contaduría, comercio exterior, ingenierías y afines.
- b. Título de postgrado en economía, administración, comercio exterior, logística o derecho portuario.
- c. Experiencia profesional de dos (2) años de los cuales uno (1) debe ser relacionados con comercio exterior y/o asuntos portuarios y logísticos.

PARÁGRAFO 1. El período del cargo de Director General será de cuatro (4) años, y puede ser reelegido.

Artículo 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB**, desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del establecimiento público APLDB.
2. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad a fin de lograr los objetivos propuestos.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
4. Atender las orientaciones y directrices del Distrito, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través del Consejo Directivo.

Handwritten signature



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



5. Celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por el Consejo Directivo.
6. Nombrar y remover libremente los funcionarios que conforman su estructura orgánica.
7. Presentar a consideración del Consejo Directivo el reglamento interno del establecimiento público, los planes y programas específicos y el proyecto de presupuesto anual.
8. Presentar al Consejo Directivo los informes de gestión que le sean requeridos.
9. Presentar anualmente un informe de labores al Consejo Directivo que incluye la rendición de cuentas del ejercicio y la ejecución presupuestal correspondiente.
10. Gestionar los proyectos que le autorice el Consejo Directivo.
11. Dar cuenta de la actividad cumplida por el establecimiento público a las entidades que ejerzan tanto el control político como disciplinario y fiscal.
12. Administrar los bienes de la Nación y del Distrito Especial de Buenaventura que hayan sido integrados al patrimonio del establecimiento público y de los bienes de la Nación que haya tomado en administración el Distrito.
13. Las demás que le señalen las normas legales, el Consejo Directivo, los estatutos y las disposiciones que refiriéndose a la marcha del establecimiento público no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y MISIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - APLDB

Artículo 13. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA APLDB. La ADPMFB para el cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
 - 2.1. Comisión Intersectorial
 - 2.2. Secretaría General
 - 2.3. Oficina de Control Interno
 - 2.4. Oficina de Control Interno Disciplinario
 - 2.5. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.6. Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Estratégico

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



3. Subdirecciones

- 3.1. Subdirección Técnica de Asuntos Portuarios, logísticos, marítimos y fluviales.
- 3.2. Subdirección Administrativa.
- 3.3. Subdirección Financiera.

Artículo 14. COMISIÓN INTERSECTORIAL. Constituida por la Secretaría de Convivencia, la Jefatura de la Oficina de Planeación Distrital, Dirección del Establecimiento Público Ambiental del distrito especial de Buenaventura - EPA, Secretario de Tránsito, Secretario de Infraestructura y las Jefaturas de las Oficinas Asesoras Jurídica y de Planeación de la APLDB. Tiene como propósito, asesorar al Director General de la APLDB, en los aspectos técnicos de sus competencias, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad y sus funciones misionales. Podrán ser invitados especiales, entre otros: veedurías ciudadanas.

Artículo 15. SECRETARÍA GENERAL. Asistirá y acompañará a la Dirección en el cumplimiento de las funciones de dirección, llevará a cabo funciones de coordinación y control interna de las dependencias de la APLDB, el desarrollo de las prácticas de gestión documental requeridas institucional y legalmente; la asesoría en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes de comunicación y relaciones públicas nacionales e institucionales y las demás funciones que le determine el Consejo Directivo y la Dirección de la APLDB.

La Secretaría General ejercerá además funciones de secretaría técnica del Consejo Directivo de la APLDB entre ellas:

- a) Actuar como secretaria de actas en las reuniones del Consejo directivo y de sus comisiones, en caso de que éstas se conformen.
- b) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo atendiendo las disposiciones contempladas en los estatutos de la entidad y las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo Directivo.
- c) Presentar al Consejo Directivo, los informes, estudios y documentos que deban ser sometidos a su examen y,
- d) Las que le sean asignadas por los estatutos de la entidad.

Artículo 16. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno, tiene como objetivo dirigir y asesorar permanentemente el desarrollo y mejoramiento del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Sistema de Control Interno a través de las políticas, planes, programas, funciones y procedimientos en los cuales se enmarcan el cumplimiento de los principios constitucionales, directrices gubernamentales, marco legal, objetivos y metas de la administración distrital.

Artículo 17. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La Oficina de Control Interno Disciplinario, tiene como objetivos dirigir, orientar, implementar y hacer seguimiento a las políticas institucionales para la aplicación del Código Disciplinario Único consagrado en la Ley 734 de 2002, el Código General Disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan; mediante estrategias de prevención y garantía del buen desarrollo de la gestión pública como políticas de calidad tendientes al cumplimiento de los Principios y Valores de la función Público y los propósitos de la APLDB.

Artículo 18. OFICINA ASESORA JURÍDICA. La Oficina Asesora jurídica, tiene por objeto asesorar, ejercer la tutela y salvaguarda de los derechos de la APLDB mediante la orientación y revisión de las actuaciones asignadas por el Director General, para ajustarlas conforme a la Ley; ejercer la defensa oportuna y eficaz de los intereses de la APLDB y del Distrito en materia portuaria, logística, marítima y fluvial frente a terceros y establecer los mecanismos de coordinación adecuados para concretar los criterios jurídicos básicos de las diferentes dependencias de la APLDB.

Artículo 19. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO. La oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Estratégico, tiene como objetivos asesorar, coordinar, proponer, formular, fortalecer y evaluar planes, programas y proyectos para el mejoramiento del desempeño de la gestión institucional, orientada al cumplimiento de la misión de la APLDB y la implementación en el distrito especial de Buenaventura de las políticas sectoriales que, en materia portuaria, logística, marítima y fluvial defina el Gobierno Nacional.

Artículo 20. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ASUNTOS PORTUARIOS, MARITIMOS Y FLUVIAL. La Subdirección Técnica de Asuntos Portuarios marítimos y fluvial, tiene como objetivos articular, proyectar, desarrollar y ejecutar los planes, programas y estudios técnicos que, en materia de desarrollo portuario y logístico, tanto marítimo como fluvial, se implementen en la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura en cumplimiento de las políticas públicas sectoriales.



Artículo 21. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Subdirección Administrativa tiene como objetivos adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales, para proveer un talento humano altamente productivo, la atención oportuna a las obligaciones pensionales y prestaciones económicas, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como recursos físicos, tecnológicos y documentales, que permitan el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desempeño institucional de la APLDB.

Artículo 22. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. La Subdirección Financiera tiene como objetivos gestionar y controlar el direccionamiento estratégico de los recursos financieros, las practicas legales y la provisión de los recursos necesarios para lograr el normal funcionamiento de la APLDB.

Artículo 23. PLANTA DE CARGOS. El Director General de la APLDB, mediante resolución y con base en un estudio técnico que soporte la organización y funcionamiento de este establecimiento tendrá un sistema de planta de personal cuyos cargos serán distribuidos y asignados en las diferentes dependencias, de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, proyectos que aquellas adelanten, al igual que la naturaleza de las funciones, niveles de responsabilidad y perfil de cargos.

CAPITULO V

PATRIMONIO

Artículo 24. CONFORMACIÓN. El patrimonio de la **AUTORIDAD PORTUARIA Y LOGÍSTICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – APLDB**, estará constituido así:

A. Ingresos propios provenientes de:

1. Elaboración de estudios de carácter técnico que le sean contratados a la entidad.
2. Expedición de constancias y certificados.

Las tarifas de las constancias y certificados que llegue a expedir la autoridad portuaria y logística relacionados con el ejercicio de sus funciones serán aprobadas por el Consejo Directivo previa propuesta presentada por el Director General de la Entidad, acorde con las disposiciones tributarias que para tal efecto implemente el Distrito Especial de Buenaventura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



3. Dividendos provenientes de su participación accionaria en sociedades de explotación comercial de proyectos portuarios y/o logísticos.
4. Ingresos por prestación de servicios en desarrollo de competencias asignadas por ley a la entidad.

B. Transferencias:

1. Las que reciba anualmente del Distrito Especial de Buenaventura correspondientes al quince (15%) por ciento de los recursos provenientes de la contraprestación por concepto del uso y goce temporal de playas (playas y bajamares).
2. Las que realice el Distrito Especial de Buenaventura correspondientes al veinte (20%) por ciento de los dividendos que éste perciba de sociedades portuarias en las cuales haga parte como accionista.
3. Las partidas que sean incluidas adicionalmente en el presupuesto del Distrito Especial de Buenaventura.
4. Las partidas que se asignen en el presupuesto Nacional y Departamental.

C. Otros ingresos:

1. Las rentas que se perciban por la explotación de los bienes que le hayan sido cedidos o que tengan en administración, o los producidos por los convenios, gestión de proyectos o contratos
2. Ingresos provenientes de convenios celebrados con personas jurídicas públicas y privadas nacionales e internacionales en desarrollo de sus competencias.
3. Las demás rentas y bienes que le sean asignados por la Ley, Acuerdo o Decreto.
4. Recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación que se establecen a nivel internacional, nacional o regional, por entidades del orden público, privado o multilaterales.

D. Bienes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



1. Bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por el Distrito Especial de Buenaventura para el desarrollo de sus competencias.
2. Por los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera a cualquier título.
3. Por todos los bienes muebles o inmuebles que reciba a título de cesión, donación o asignación realizada por particulares, entidades públicas y/o privadas.

CAPITULO VI TRANSICIÓN

Artículo 25. ETAPA DE TRANSICIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, relacionadas con la puesta en marcha de la APLDB serán implementadas de forma secuencial, en la medida en que el establecimiento fortalezca su capacidad institucional y fiscal. Para ello se les dará prioridad a las siguientes acciones en su primer año de funcionamiento:

- A. Autorizar al Alcalde Distrital de Buenaventura para que asigne personal, en comisión y/o en calidad de contratado a término definido a la APLDB, y nombramientos provisionales o de libre nombramiento y remoción en los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad financiera, hasta tanto hayan sido definidos los recursos económicos y operativos de la entidad y estén dadas las condiciones para el nombramiento de la planta de personal propia y requerida.
- B. El alcalde Distrital de Buenaventura asignará el espacio físico, los equipos de información y comunicaciones, el mobiliario y la logística necesaria a la APLDB para su funcionamiento inicial, mientras se define el lugar definitivo en el que operará la entidad y se adquieran los equipos y el mobiliario necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- C. La APLDB deberá diseñar e implementar un programa pedagógico dirigido a los servidores públicos y a la ciudadanía en general, para dar a conocer su existencia y funciones como nueva autoridad portuaria y logística del Distrito.
- D. El Director General de la APLDB deberá convocar a la primera sesión del Consejo Directivo en un plazo no mayor a quince (15) días después de la conformación del mismo.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



- E. Mientras el Consejo Directivo se posesiona, el Director de la entidad tendrá un salario equivalente al de un secretario de despacho o funcionario del nivel directivo de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
- F. Dentro de los noventa (90) días siguientes al nombramiento del Director General de la APLDB, el Consejo Directivo a iniciativa del Director de la APLDB, aprobará la conformación de la planta de cargos que este instituido para iniciar su funcionamiento.

Artículo 26. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde Distrital de Buenaventura para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realice los movimientos presupuestales conducentes a transferir, al presupuesto de la APLDB, las partidas que en el Presupuesto General del Distrito Especial de Buenaventura vigente hayan sido destinadas para la creación y funcionamiento de la entidad y los demás recursos provenientes de la Nación para garantizar la puesta en marcha de la APLDB.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE DISTRITOS ESPECIALES. Las competencias, funciones y recursos de la **Autoridad Portuaria y Logística del Distrito Especial de Buenaventura – APLDB** previstos en el presente acuerdo distrital podrán ser modificados, adicionados o complementados en virtud a la implementación que realice el Gobierno Nacional de disposiciones legales y reglamentarias relativas a la estructura administrativa y fiscal y lo relacionado con el desarrollo del sector portuario en los distritos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 28. CONTROL SOCIAL. La APLDB promoverá, garantizará y fortalecerá las instancias y escenarios necesarios para la participación de la comunidad y el ejercicio del control social y vigilancia de su gestión pública atendiendo los principios y directrices definidos en disposiciones constitucionales y legales.

Para tal efecto el Consejo Directivo reglamentará las convocatorias a audiencias públicas participativas, como mecanismo de rendición de cuentas, tendiente a evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales conforme lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015.

Artículo 29. CONTROL FISCAL. La Contraloría Distrital de Buenaventura o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia fiscal de la APLDB conforme las normas vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NIT.: 890.399.045-3



Artículo 30. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

H.C LUIS HENRY MONTAÑO
Presidente

JACKELINE ZOE CANDELO
Secretaria General

Handwritten signature